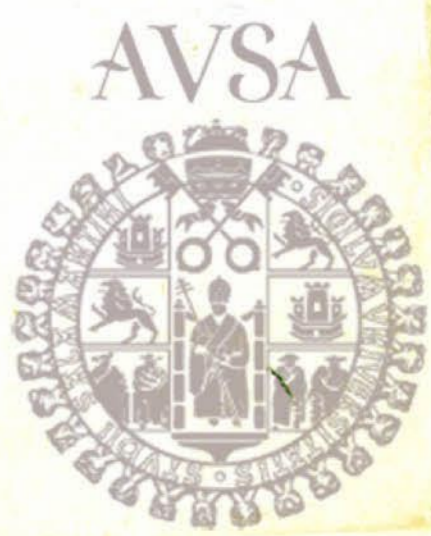
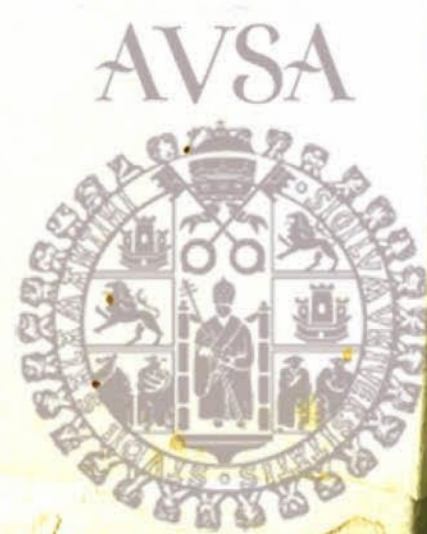


U. m. tiene para determinar el pleito que
 trata el fiscal de la Santa Cruzada contra
 el Doctor Gregorio Lopez de Salazar preslit^o
 en que el dicho fiscal pretende que este pleito
 a de Passar ante los Señores Jueces Comi-
 sarios de la dicha Santa Cruzada, por
 Vice quemario abintestado el licenciado
 Francisco Lambido de Herrera, y el dicho
 Doctor Greg^o de Salazar pretende que se a de
 Remitar a el throniente Lugar de Ocaña
 ante quien se Comuno, y se pidio que se de
 clarasse por testam^o nuncupativo el que
 de xoy en dres de vestiges, y sobre
 esto advertire enee Hecho, y en el de
 lo que pareciere mas a proposito de la Jus-
 ticia deo D^o Doctor Salazar =

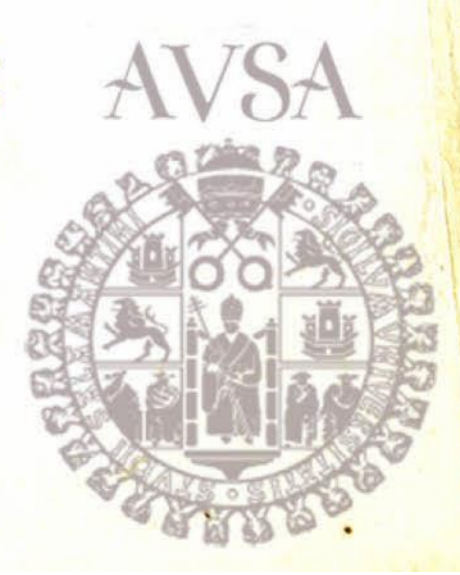


Lo primero advierto en el Hecho que a siete
dias del mes de Julio deste presente año
pidió ante el dicho Oheriente el dicho D^{co}
Salazar, que se declarasse por testamento
nuncupativo, el que avia hecho el dicho
Francisco Lambido de Herrera en
en que lo dexo por comissario, y testamento
para que ficiere de sus bienes lo que conec
denia comunicado, y esto lo dicens meo test
gos de villa que se hallaron presentes, y
se contenta con ellos la ley. 1. tt. 4. lib. 5.
de la Recopilacion, y aunque sean
los quatro mugeres, y que en testamento
no se admitan por testigos valen en este
caso por ser el testamento ad pias causas
aunque no fueran. inae dedos, ut probatur
in cap. relatum. de j. de testamentis, aunque
estos testigos fuesen mugeres como
lo prueban felino y Decio, y Etud mu
chor. a quien latamente refiere y sigue
Cobbaruñas in d. cap. relatum ante nu. 1.



et in n. 5. et spino in speculo testamentor
 glos. 31. n. 40. usque ad finem ubi latissi-
 me hanc conclusionem probat, et si sedire-
 rez Replicare que no contra que este
 Testamento sea ad pias causas basta para
 ello el Juramento que tiene hego el dicho
 Comissario, a quien cometo Judicacion
 el dicho difunto a el qual sea de dar credito
 per dx. et tibi Bartol. in l. theopompus
 ff. de dote prelegata probat Cobbaruu. plu-
 res allegans in cap. cum tibi n. 15. de
 testamentis, con lo qual queda verificado
 bastante mente que este es Testam^o
 nuntiativo, y Valido ad pias causas.

Contra esto Comenio no pleito des pues de
 este el dicho fiscal ante los dho Juezes
 Diciendo que estos bienes pertenecian a la
 Cruzada, Porque hizo Relacion diciendo
 que avia muerto sin Testam^o, y para ello
 presento dos Testigos que son Cecilio de



y Sebastiana Alvarez, y no dho. Argon,
y estos dos testigos son bastantes para
que aunque sea cosa no nueva en
este Pleito sino ellos se determinara
en favor de esta obrapia; Porque en
ambos contextes dicen que dexo ac
Dho. Doctor Salazar, por su Testamento
ante cinco Testigos que se hallaron pre-
sentes, y conforme adereys dos Testigos
y aunque no fuera mas de uno hacen
plena fee contra quien los presento
y esta es opinion comun y verdadera
Segun Antonio gravice post alios in tracta.
Commu. opinio. lib. i. de testib. conclus. i.
no. 79. Pues juntado aora esta pro-
banca con la del dicho Comissario Vera v. m.
como es Plenissima, y mas juntado
la declaracion que hizo el dicho D. Sala-
zar a 12 de Agosto pasado apediendo
del dho. fiscal =
Re ciuida la Causa aprueba y auiendo



Ratificado el dicho Comissario sus cinco
 Destigos, bolvio a presentarle dicho fis-
 cal a la D^{na} Beatriz rodriguez, y j^{ne}
 de Villalobos Destigos que auian ju-
 rado por el dicho Comissario, y assi se
 a firmaron en lo que en dicho, y dicen
 de veras y a monte contra el dicho fiscal, Pero
 que gran festa el dicho fiscal de que d^{xo}
 que me d^{ix} en la 3.^a Preg^{ta} de que
 j^{ne} de Villalobos auia dicho que le
 auia dado buenas esperanças el dicho Co-
 missario de que le auia de pagar, Pero
 a se de entender lo que se le deuia de sus seruicio
 como muger q^e auia estado en la casa de
 D^{no} licenciado Lambert, y esto todo no
 mas declaro D^{no} Destigo del dicho fis-
 cal que es Bermudo desta que dice
 que d^{ixo} q^e quien me ade satisface lo
 que se me deuia, y que el dicho Comissario
 respondio q^e no ouiesse pena que el



Merita todo lo que seavia comunicado e
Dho difunto Desuete quando queda
por esto tassada la dha Ines de villa
lobos, y harto mas firme queda
nra Probanza pues el mesmo Cmo
Quir. en la 2.ª p[ar]te dice como avia
quedado por comisi[on] e dho D[omi]n[o] Salazar
Con lo que no seyo quedada su de que
dar en este Pleito pues auer de se de
juzgar secundum allegata et probata
et hec est magis communis, et verior
opinio. Secund. Cobbarum. lib. 1.º varias
cap. 1.º n.º 5. ubi plures allegat juris in-
terpretes, et sacre theologie cum Tho-
ma, et alijs, muy firme y bastante
queda. La Probanza de dho Comissario.
Dho Dudo de xard de dca que esta causa
no se Dudo sacar de poder de dho Thonome
y que se le deve Remittir no solo por la de
la general de la ley ubi acceptum de judi-
tys, sino por que es materia de testam[en]to



ques el omene, jtrato antela Justicia
 rae antela qual Seade de clera si el dize
 Testamento es valido Ono, Conforma a la
 Ley 15. tt. 4. lib. 5. recopilada. Etiam s'
 clericus fuisset institutus heres, ut probat
 latissime Cobbarum. plures allegans prac-
 ticas questio. Cap. 2. n. 1. ubi plures
 allegat, et practica de Pas in 2. fo.
 n. 42. fol. mihi. 10. Con lo qual que-
 da mi fundado que este pleito se deve
 Remitir a el dho. Obispo de Oviedo, jassi
 no asido neceso que ninguno de las dhas
 de dize de finto pida Cos dhas bienes
 quod dicit sub censura &c.

Alphonso
 de Castilla

